ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LEY DE CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA DETERMINAR LA PERTENENCIA CANTONAL Y PROVINCIAL DEL DISTRITO SARAPIQUÍ, DISTRITO 14 DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

EXPEDIENTE N.º 23.300

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
15 DE AGOSTO DE 2023

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2023 al 30 de abril del 2024)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2023)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritas Diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente Dictamen de Mayoría Negativo sobre el Expediente No. 23.300: "LEY DE CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA DETERMINAR LA PERTENENCIA CANTONAL Y PROVINCIAL DEL DISTRITO SARAPIQUÍ, DISTRITO 14 DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA", iniciativa del Diputado Leslye Rubén Bojorges León.

I. RESUMEN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley propone autorizar al Tribunal Supremo de Elecciones para que convoque al electorado inscrito en el padrón electoral correspondiente al distrito 14 del cantón central de Alajuela (Sarapiquí), a efecto de que estos determinen a cuál provincia y cantón desean pertenecer, entre el cantón central de Alajuela, el cantón de Río Cuarto de Alajuela o al cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

El trámite legislativo ha sido el siguiente:

1. 24-08-2022, se presentó el proyecto de ley.
2. 16-09-2022, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°177.
3. 27-09-2022, ingresó al orden del día en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
4. El 27-09-2023, se asignó a conocimiento de subcomisión.
5. El 15-02-2023, se asignó a conocimiento de subcomisión.
6. El 28-09-2022, se consultó a:
 1) Municipalidad de Heredia.
 2) Instituciones Autónomas del Estado.
 3) Instituto Geográfico Nacional.
 4) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
 5) Tribunal Supremo de Elecciones.
 6) Comisión Nacional de División Territorial.

7) Municipalidad de Alajuela.
8) Banco de Costa Rica.
9) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
10) INFOCOOP
11) Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
12) Instituto Nacional de Seguros.
13) Instituto Costarricense de Ferrocarriles.
14) ICODER.
15) JAPDEVA.
16) INVU.
17) Registro Nacional.
18) Banco Nacional de Costa Rica.
19) Junta de Protección Social.
20) Instituto Mixto de Ayuda Social.
21) Instituto Nacional de Aprendizaje.
22) Universidad de Costa Rica.
23) Universidad Nacional de Costa Rica.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS.

El proyecto de ley recibió un total de 19 respuestas, sin embargo, por la importancia que reviste, solo se hará alusión a la respuesta del Tribunal Supremo de Elecciones que se resume a continuación:

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) explica que, de acuerdo al proyecto de ley, se sometería tres opciones a votación del colegio electoral del distrito de Sarapiquí del cantón central de Alajuela. La primera es seguir perteneciendo al cantón central de la provincia de Alajuela, la segunda es trasladarse al cantón de Río Cuarto de Alajuela y la tercera es trasladarse al cantón de Sarapiquí de Heredia.

El TSE destaca que, de optarse por dos de esos supuestos, el proyecto de ley y el trámite legislativo resultante serían totalmente distintos. En caso de que los vecinos del distrito de Sarapiquí de Alajuela eligieran la segunda opción solo se produciría

una modificación de límites intercantonales a lo interno de una misma provincia y, en ese caso, *"…la Asamblea Legislativa tendría que generar un proyecto de ley independiente para, dentro de sus facultades, disponer la variación de límites cantonales a lo interno de la misma provincia"*. Sin embargo, si eligieran pertenecer al cantón de Sarapiquí de Heredia, esto implicaría la modificación de límites interprovinciales y, en ese caso, *"…los legisladores deberían proponer un proyecto de ley que debe seguir el iter de una reforma constitucional y que, nuevamente, debería ser consultado a los ciudadanos interesados, en los términos del artículo 168 constitucional (se trataría de una nueva consulta porque el artículo constitucional exige el pronunciamiento ciudadano sobre el proyecto específico de reforma a los límites provinciales y no sobre uno genérico como es este que se somete a consideración de esta Autoridad Electoral)."*

A partir de esa indefinición que genera el proyecto de ley, el tribunal concluye que el proyecto es impreciso, hace imposible determinar el camino normativo que debe seguirse para lograr los objetivos propuestos y presenta roces de constitucionalidad. Para mayor claridad se transcribe el pronunciamiento central del TSE:

"Esa multiplicidad de escenarios –todos futuros e inciertos– hacen que el proyecto en consulta sea impreciso y que, con ello, sea imposible determinar qué camino normativo debe seguirse para respetar los parámetros constitucional y legal que regulan las modificaciones a la división territorial del país. Por tal motivo, no bastaría con que este Tribunal Supremo de Elecciones comunique al Congreso los resultados solo para "conocimiento".

Contrario a lo que se aduce en la exposición de motivos, la iniciativa no tendría la virtud de "definir la pertinencia provincial y cantonal de estos territorios [referido al distrito Sarapiquí] para resolver con ello el problema de pertenencia y la situación administrativa ya de vieja data que tanto aquejan a los pobladores de este lugar" (folio 2 del proyecto), ya que los resultados de la consulta solo serían una guía para que el Poder Legislativo determine qué tipo de proyecto y cuál procedimiento deberá seguir si desea variar la adscripción del citado distrito de Sarapiquí.

En otros términos, la sola consulta plebiscitaria no tiene la entidad normativa suficiente para sustituir la competencia constitucional atribuida a la Asamblea Legislativa si lo que se espera es variar límites cantonales a lo interno de una provincia; tampoco permitiría obviar el procedimiento gravoso establecido para el cambio de límites provinciales (si ese fuera el caso), en tanto en esa materia, según se vio en el acápite anterior, aplica el principio de rigidez constitucional.

Por las regulaciones del ordenamiento jurídico costarricense, un plebiscito como el que pretenden convocar los suscribientes de la iniciativa no es el medio idóneo para cambiar la División Territorial Administrativa; los resultados de la consulta serían únicamente informativos y no vinculantes, por lo que, si se deseara atender lo decidido por la ciudadanía distrital, se tendría que plantear un nuevo proyecto que materialice la voluntad ciudadana.

Esa falta de idoneidad del contenido de la propuesta para alcanzar la ratio legis que se explicita en la exposición de motivos, además, genera una falta de conexidad y de coherencia entre las diversas partes del proyecto, lo cual constituye un vicio de constitucionalidad.

Si los legisladores desean conocer el sentir de las personas del distrito Sarapiquí en relación con su sentido de pertenencia territorial (para luego evaluar cuál es el escenario legislativo que debe seguirse), se recomienda que, en lugar de promover una ley cuya aplicación no puede resolver el problema social que se reseña en la justificación de la propuesta, se genere un diálogo con las autoridades cantonales para que ellas, desde su condición de miembros del Concejo Municipal de Alajuela, promuevan un plebiscito local en los términos del numeral 13.k. del Código Municipal.

Con los resultados de esa consulta municipal, la Asamblea Legislativa tendría los insumos suficientes para determinar en cuál de los escenarios -reseñados en el apartado III de esta respuesta- se encuentran y así se pueda elaborar una iniciativa que se avenga a las exigencias normativas previstas para el supuesto específico."

IV. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

En el presente proyecto de ley no se realizaron audiencias.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

A la fecha de votación de este proyecto, el Departamento de Servicios Técnicos no había rendido el informe respectivo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos concluye que el presente proyecto de ley contiene roces de constitucionalidad, no logra los objetivos propuestos y duplica los trámites, costos y procedimientos requeridos para el objetivo planteado, por lo que solicita al Plenario Legislativo rechazar por el fondo esta iniciativa.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

Manuel Morales Díaz
Diputado

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Gloria Navas Montero
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Danny Vargas Serrano
Diputado

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Jorge Antonio Rojas López
Diputado